



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de mayo de 2022
Nota C-069-22

Licenciada
Mercedes Vega Bonilla
Presidenta del Consejo Técnico de Psicología
Ciudad.

Ref: Si los fondos del Consejo Técnico de Psicología son considerados públicos o particulares.

Licenciada Vega:

Por este medio damos respuesta a su Nota No. 237-CTP-2022 de 11 de abril de 2022, recibida el 21 de abril del mismo año, mediante la cual nos formula las siguientes preguntas:

- “1. ¿Los fondos del Consejo Técnico de Psicología son considerados públicos o particulares?”
2. ¿Puede el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) ordenar una auditoría de los fondos del Consejo Técnico de Psicología a través de la Oficina de Auditoría Interna, por el simple hecho que sus oficinas se encuentren ubicadas en dicha institución?”
3. ¿La Contraloría (sic) de la República tiene injerencia en fiscalizar los fondos del Consejo Técnico de Psicología, siendo estos fondos particulares, generados por la expedición de licencias para el ejercicio profesional?”

Al respecto, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que los ingresos que recaba el Consejo Técnico de Psicología por la expedición de los certificados de idoneidad, el costo del Código de Ética y los carnets, **son fondos públicos**, pues se depositan en la cuenta corriente del Banco Nacional de Panamá abierta a nombre del Ministerio de Desarrollo Social y del Consejo Técnico de Psicología, aunque no provengan del presupuesto general del Estado, y por ello, el Mides está autorizado para auditarlos y la Contraloría General de la República lo está, para fiscalizarlos.

I. Naturaleza jurídica del Consejo Técnico de Psicología.

El Consejo Técnico de Psicología se instituyó mediante la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002 “Que reconoce el ejercicio de la profesión de la psicología y dicta otras disposiciones”, y está integrado por:

- Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, (ahora Ministerio de Desarrollo Social), quien la presidirá.
- Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Salud.

- Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Educación.
- Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Gobierno).
- Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- Una psicóloga o un psicólogo representante de la Escuela de Psicología de la Universidad de Panamá.
- Cinco psicólogos escogidos por la Asociación Panameña de Psicólogos, elegidos en coordinación con otras agrupaciones de psicólogos con personería jurídica.

El artículo 8 de la referida Ley 55 de 2002 señala las funciones del Consejo Técnico de Psicología, así:

“**Artículo 8.** El Consejo Técnico de Psicología tendrá las siguientes funciones:

1. **Expedir los certificados de idoneidad profesional** para el ejercicio de la Psicología, de conformidad con lo que establece la ley y los reglamentos internos de dicho Consejo.
2. Realizar investigaciones de oficio o por cualquier denuncia que se interponga por irregularidades que se cometan en el ejercicio de la profesión de la Psicología.
3. **Negar el certificado de idoneidad profesional** para ejercer en el territorio nacional, a los profesionales que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.
4. **Suspender o cancelar el certificado de idoneidad profesional** para ejercer la Psicología, a quienes cometieran falta contra la ética profesional, o a quienes sean condenados mediante sentencia en firme, por violar las leyes y reglamentos establecidos por este Consejo.
5. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la escala salarial, sobresueldos o gratificaciones por categorías según la especialidad o años de servicios para todo psicólogo o psicóloga del país, manteniendo el precepto constitucional de igualdad de salario en iguales condiciones de trabajo.
6. Mantener un registro de las psicólogas y los psicólogos idóneos para ejercer la profesión, que contenga la dirección residencial, su lugar de empleo o trabajo y la fecha y número de su código de idoneidad profesional. Este registro deberá ser revisado cada dos años para su actualización.
7. **Aprobar el Código de Ética** que rija para todos los psicólogos y las psicólogas del territorio nacional.
8. **Dictar su reglamento interno** y otros que se establezcan en leyes y reglamentos.
9. Establecer las categorías del escalafón de la profesión de la Psicología y certificar las asignaciones que en éste se hagan para cada psicólogo idóneo o psicóloga idónea. ”

Según lo dispone el artículo 9 de la referida Ley 55 de 2002, el Consejo Técnico de Psicología tendrá su sede en las instalaciones del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (hoy Ministerio de Desarrollo Social), que proporcionará el espacio físico, **el equipamiento y**

personal administrativo para su efectivo funcionamiento, y podrá fijar su sede en cualquier lugar donde el Consejo Técnico decida establecerse o reunirse.

Así es que el Ministerio de Desarrollo Social le presta el personal administrativo al Consejo Técnico, a quien el Estado delegó la función de, entre otras, expedir, negar y suspender o cancelar los certificados de idoneidad para ejercer la profesión de psicólogo o psicóloga, pero manteniendo su injerencia al conservar la mayoría de los representantes que conforman el organismo, como son los representantes de los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, de Gobierno, de Trabajo y Desarrollo Laboral, y el de la Escuela de Psicología de la Universidad de Panamá, por lo que se constituye en el ente rector del ejercicio ético de la profesión de psicólogos y psicólogas.

Es por esto que no se debe confundir el **Consejo Técnico de Psicología** con la **Asociación Panameña de Psicólogos**. La primera es un organismo de derecho público, que se rige en virtud de la mencionada Ley 55 de 2002, **no cuenta con personería jurídica**, por eso la cuenta bancaria está abierta a nombre de ese Consejo y del MIDES, de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley, lo que hizo mediante la Resolución No. 001-2004 de 19 de agosto de 2004, "Mediante la cual el Instituto Técnico de Psicología modifica su reglamento interno". Por su parte, la Asociación Panameña de Psicólogos, es una **organización gremial de derecho privado** que aglutina a los psicólogos panameños, se rige por su estatuto y reglamentos, y cuenta con personería jurídica. Además tiene su propia Junta Directiva, que no son las mismas personas que conforman el Consejo Técnico de Psicología.

II. Naturaleza Jurídica de los fondos que recibe el Consejo Técnico de Psicología.

Los costos de mantenimiento administrativos y exigencias económicas del Consejo Técnico de Psicología como gastos de papelería en general, los costos para la confección de los certificados de idoneidad profesional, los carnets que se le otorgan a los psicólogos, el Código de Ética, actos protocolares, entre otros, son asumidos por el Consejo Técnico, tal como lo señala el cuarto considerando de la Resolución No. 016-2019 de 09 de octubre de 2019, "Por el cual se **APRUEBA** la tarifa de pago para la confección de certificado de idoneidad profesional de los psicólogos para licenciatura, maestría, y doctorado, dentro de la República de Panamá". Esta tarifa quedó de la siguiente manera:

	Licenciatura	Maestría	Doctorado
Trámite Administrativo	85.00	110.00	135.00
Código de Ética	5.00	5.00	5.00
Carné	10.00	10.00	10.00
	B/ 100.00	B/ 125.00	B/ 150.00

Esos ingresos se depositan en la cuenta corriente No. 010000216190 del Banco Nacional de Panamá, **abierta a nombre del Ministerio de Desarrollo Social-Consejo Técnico de Psicología**, dado que este Consejo no cuenta con personería Jurídica. Ahora bien, como la cuenta tiene fines específicos y está abierta a nombre del Ministerio de Desarrollo Social, la Contraloría General de la República, puede someterla a un control previo o posterior, por ser una cuenta estatal, y de igual forma al estar dentro de los fondos de la entidad, el MIDES puede ordenar auditorías sin que ello implique que el Consejo Técnico de Psicología pueda disponer de los fondos.

En este sentido, la tarifa por los trámites administrativos, el Código de Ética y los carnets, son pagados al Consejo Técnico de Psicología por aquellos que van a ejercer la profesión de psicología en la República de Panamá, en vista de que dicho Consejo le corresponde expedir, por autorización de la Ley, la idoneidad profesional de los psicólogos, como si fuera el propio Estado.

En virtud de lo anterior nos encontramos con que los ingresos que se depositan en la aludida cuenta se consideran **fondos públicos**, por lo que la Contraloría General de la República puede “Fiscalizar y regular mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección según lo establecido en la Ley.” (Cfr. numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”), al igual que el propio Ministerio de Desarrollo Social.

Esta Procuraduría de la Administración, mediante la nota C-110-16 de 25 de octubre de 2016, dirigida a la licenciada Virginia E. Castellero González, entonces presidenta del Consejo Técnico de Psicología, tuvo la oportunidad de manifestar que esos ingresos se consideran fondos públicos, así:


“... ”

Ahora bien, no basta que el Consejo haya reglamentado su procedimiento para la apertura y manejo de cuentas bancarias, sino que debe, además, cumplir con los requisitos que le exige el Banco Nacional de Panamá, según sus políticas, manuales y procedimientos; y los que establece la Contraloría General de República, a través de sus circulares, **porque los ingresos que recaban por la expedición de los certificados de idoneidad, son fondos públicos, aunque no provengan del presupuesto del Estado.**” (Las negritas no estaban en el original).

En mérito de todo lo expuesto, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que los ingresos que recaba el Consejo Técnico de Psicología, por la expedición de los certificados de idoneidad, el costo del Código de Ética y los carnés, **son fondos públicos**, aunque no provengan del presupuesto general del Estado, pues se depositan en la cuenta corriente del Banco Nacional de Panamá abierta a nombre del Ministerio de Desarrollo Social y del Consejo Técnico de Psicología, y por ello, el Mides está autorizado para auditarlos y la Contraloría General de la República lo está, para fiscalizarlos.

De esta manera damos respuesta a su consulta, señalándole que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante para con la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac
C-064-22

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*